

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1000-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniela Soraya Álvarez Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Establecer el cambio de nomenclatura de la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Bienestar" y Secretaría de Seguridad Pública por "Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana". Incorporar a los titulares o representantes legales del Instituto Nacional de Desarrollo Social; de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para conformar el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 36 en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría de <i>Desarrollo Social</i>;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad <i>Pública</i>;</p> <p>IV. al XIII. ...</p> <p>XIV. El Instituto Nacional Electoral.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción II y III y se adicionan la XVI a XVIII del artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 36. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ;</p> <p>IV. a XIV. ...</p> <p>XV. El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>XVI. El Instituto Nacional de Desarrollo Social;</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>XVII. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima; y</p> <p>XVIII. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El titular del Ejecutivo federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Mariel López.